

---

**ORDENANZA N° 022-2007-MPSM**

---

27, de Diciembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

**POR CUANTO:**

*El consejo municipal en sesión extraordinaria de fecha 27 de Diciembre de 2007,*

**CONSIDERANDO:**

*Que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 197 y 199, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad.*

*Que la Ley de Bases de la Descentralización, en su Título III, aspectos generales de la descentralización, Cap. IV, dispone que los Gobiernos Locales deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.*

*Que la Ley de Transparencia y Acceso de la información pública, la Ley Marco de presupuesto Participativo y la decisión política de esta gestión es propiciar espacios para que la población en su conjunto pueda verificar fehacientemente la utilización adecuada de los recursos públicos.*

*Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título XII Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, artículo 148 señala que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos.*

*Con el voto unánime de sus miembros y de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972 le confiere,*

**APRUEBA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**

**TITULO PRIMERO: GENERALIDADES**

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Ordenanza es reglamentar el proceso de Rendición de Cuentas, instrumento mediante el cual se establecen los mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, de acuerdo a lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2º.-** Tiene por finalidad regular el procedimiento de rendición de cuentas de la gestión respecto a los avances, logros, dificultades y perspectivas de los planes de desarrollo



concentrados, de la ejecución del presupuesto participativo y del plan operativo, así como de otros aspectos que la ciudadanía considere de interés.

**Artículo 3º.-** El objetivo fundamental es el de promover y facilitar la participación democrática y responsable de los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho de participar en el control de la gestión pública.

## TITULO SEGUNDO: DEL ALCANCE

**Artículo 4º.-** El ámbito de aplicación de la Ordenanza comprende a todas las instancias administrativas y funcionales de la municipalidad provincial de San Martín, con incidencia en el ámbito Provincial.

**Artículo 5º.-** El presente reglamento se sustentan en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú, Artículo 199º
- Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización.
- Ley N° 27783 - Ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 27806 - Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- Ley N° 27972 - Ley orgánica de municipalidades.

## TITULO TERCERO: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y BUEN GOBIERNO

### CAPITULO I: COMPORTAMIENTO CONCERTADOR

**Artículo 6º.-** La rendición de cuentas, es un comportamiento central del buen gobierno, mediante la cual nuestras autoridades fortalecen el vínculo de representación que se genera en toda elección democrática. Constituye a la vez una modalidad por la cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en el control de la gestión pública.

**Artículo 7º.-** El Alcalde de la municipalidad realizará audiencias públicas en las que dará cuenta de los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión de gobierno, buscando fortalecer la relación entre la ciudadanía y las autoridades del gobierno local.

### CAPITULO II: DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 8º.-** Durante la gestión municipal, las audiencias públicas de rendición de cuentas se realizaran como mínimo dos (2) veces al año. El tiempo máximo establecido para las 2 rendiciones será el mes de Febrero y la primera quincena de Agosto respectivamente, en la ciudad de Tarapoto.

**Artículo 9º.-** Con la finalidad de garantizar el mas amplio acceso ordenado, plural, representativo y vigilante de la sociedad civil a las audiencias públicas, tendrán derecho a participar en ellas con responsabilidad, respeto y tolerancia, toda la población, considerando las siguientes instancias:

- A) Los Alcaldes Distritales
- B) Los alcaldes Delegados.
- C) Los representantes de la sociedad civil debidamente inscritos en el registro abierto con ocasión de la constitución del consejo de coordinación regional.
- D) Los representantes de los partidos y organizaciones políticas inscritas legalmente en el jurado nacional de elecciones y con actividad en la región.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- E) Los representantes de las organizaciones sociales de base, inscritas en el libro de registro de organizaciones de la sociedad civil
  - F) Los representantes de las comunidades nativas ubicadas en nuestra jurisdicción provincial.
  - G) Los representantes de medios de comunicación escrito hablado y televisado.
  - H) Los representantes de organizaciones juveniles y de personas con discapacidad.
  - I) Los representantes de Municipios Escolares de la jurisdicción
  - J) Los representantes de la Mesa de concertación para la Lucha contra la Pobreza
  - K) Las organizaciones que a la fecha no se encuentran en calidad de inscritas así como las personas que a título personal deseen participar.

**Artículo 10º.-** Los participantes debidamente acreditados, podrán proponer por escrito al Alcalde de la municipalidad Provincial de San Martín, los temas que deben ser incluidos o ampliados en la agenda, desde quince (10) días antes de cada audiencia pública y hasta cinco (5) días antes de la misma.

**Artículo 11º.-** La convocatoria para cada una de las audiencias públicas se realizaran con treinta (20) días de anticipación, utilizando diversos medios de comunicación, pretendiendo una cobertura global del ámbito provincial.

### CAPITULO III: DEL RESUMEN EJECUTIVO Y AGENDA.

**Artículo 12º.-** El Alcalde provincial pondrá a disposición de la población días antes de la realización de cada una de las audiencias públicas un resumen ejecutivo sobre los temas a tratar, con la finalidad de incrementar la calidad de la participación y facilitar el análisis de la información.

**Artículo 13º.-** La agenda definitiva, será publicada a través de los medios de comunicación, días antes del evento.

### CAPITULO IV: DEL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

**Artículo 14º.-** La realización de las audiencias públicas de rendición de cuentas es responsabilidad del Alcalde Provincial; la conducción de cada una de estas actividades estará a cargo de la persona que este designe directamente, quien actuara como moderador.

**Artículo 15º.-** Instalada la audiencia publica, el Alcalde Provincial, procederá a la presentación del informe de rendición de cuentas, para lo cual se podrá apoyar en medios audiovisuales, escritos, etc. Adicionalmente los funcionarios municipales, expondrán y resolverán las inquietudes de la población en los temas de su competencia. El informe incluirá, también, los temas que fueron propuestos oportunamente por las organizaciones y personas, en tanto corresponden a la naturaleza de las audiencias públicas y se encuentren en el ámbito de competencia del Gobierno Local Provincial.

**Artículo 16º.-** Durante las audiencias publicas, el Alcalde provincial de San Martín rendirá cuentas por lo menos de los siguientes aspectos:

- a) Disposiciones Provinciales emitidas: ordenanzas, acuerdos de consejo, decretos y resoluciones de alcaldía y hará una evaluación sobre el impacto obtenido con la emisión de dichas normas.
- b) Información presupuestal, que incluye: el presupuesto participativo, el presupuesto ejecutado y los proyectos de inversión, remuneraciones.
- c) Avances y dificultades en la ejecución del plan de desarrollo concertado y las medidas a adoptar para el logro de las metas propuestas.

- [Handwritten signature over the seal]*
- MUNICIPALIDAD PROV. DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO - NUEVA  
ZELANDIA**
- d) Avances y dificultades en el proceso de transferencia de los programas sociales de lucha contra la pobreza y demás competencias, así como la gestión por parte la municipalidad de aquellas que hayan sido trasferidas.
  - e) Las adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo montos comprometidos, proveedores, cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos y las necesidades satisfechas con tales adquisiciones.
  - f) Actividades oficiales realizadas.
  - g) Actividades desarrolladas para fomentar la participación ciudadana.

**Articulo 17º.-** Concluido el informe de rendición de cuentas, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín podrá autorizar la intervención oral de los participantes, debidamente identificados a razón de 2 intervenciones como máximo.

**CAPITULO V: DE LA NEUTRALIDAD, TRANSPARENCIA Y VERACIDAD DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS**

**Articulo 18º.-** Para garantizar la imparcialidad, transparencia y veracidad de las audiencias publicas de rendición de cuentas, la municipalidad provincial solicitará por escrito la concurrencia a estos actos de por lo menos un representante de la contraloría general de la república, de la defensoría del pueblo, de los organismos electorales, del poder judicial y del ministerio publico que conforme a la constitución y a la ley, tienen competencia y atribuciones de suspensión, fiscalización y/o cooperación en la administración publica.

**CAPITULO VI: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Articulo 19º.-** La Oficina de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces conjuntamente con la Gerencia de Casa del Vecino y la Unidad de Comunicaciones y Capacitación será la responsable de la organización y realización de las audiencias publicas, para tal efecto deberá establecer un cronograma de actividades que conduzcan a la realización de las mismas, en forma optima, responsable y ordenada.

**POR TANTO:**

**Promúlguese, Publíquese Y Cúmplase.**

*[Signature over the seal]*

**Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO**

*[Signature over the seal]*

**Christopher Sandro Rivero Uzategui  
Alcalde**

*[Signature over the seal]*

**Alberto Montiel Soto**

*[Signature over the seal]*

**Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO**

*[Signature over the seal]*

**Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO**

